

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYNABO, PUERTO RICO

ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE: 2014-2015

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, HECTOR O'NEILL GARCIA, O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, OTORGUE UN CONTRATO CON LA CORPORACION TRUP1199 LLC PARA EL ARRENDAMIENTO DE DOS (2) PREDIOS DE TERRENO QUE UBICAN EN LA CARRETERA PR-199, BARRIO SANTA ROSA DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de dos (2) predios de terreno que se describen a continuación:

Primer Predio:

Parcela de 3,738.4147 m.c. (equivalentes a 0.9512 cdas.)

"Parcela de terreno radicada en el Barrio Santa Rosa del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico con una cabida superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUATRO UNO CUATRO SIETE METROS CUADRADOS (3,738.4147 m.c). En lindes por el NORTE, con otros terrenos del Municipio de Guaynabo, por el SUR, con la carretera estatal PR guión ciento noventa y nueve (PR-199) y otros terrenos del municipio de Guaynabo, antes parcela ciento tres guión cero dos (103-02) de la Autoridad de Carreteras y Transportación y con la Avenida San Ignacio y por el OESTE con otros terrenos del Municipio de Guaynabo."

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió la parcela descrita mediante la Escritura Número 39 de Cesión y Traspaso otorgada ante la notario Nilsa M. Colon de Reyes el día 1 de octubre de 2013, presentada el 25 de octubre de 2013 al Asiento 431 del Diario de Presentación Número 566 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Segundo Predio:

Remanente 1 C-A

"Predio Remnant Uno "C" guión A (1 C-A), consta de diez mil seiscientos ochenta y nueve punto quinientos ochenta y ocho metros cuadrados (10,689.588 m.c). Colinda por el NORTE, con otros terrenos de Parklane; por el SUR, con terrenos de la Autoridad de Carreteras hoy carretera estatal PR guión ciento noventa y nueve (PR-199) también conocida como Avenida Las Cumbres; por el ESTE, con la Avenida San Ignacio y por el OESTE con el Río Guaynabo.

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió la parcela descrita mediante la Escritura Número 30 de Compraventa

otorgada ante el notario, licenciado Rafael Quiñones Vigo el día 21 de agosto de 2012, presentada el 28 de agosto de 2012 al Asiento 870 del Diario de Presentación Número 560 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

POR CUANTO:

Trupi 199 LLC es dueño del predio colindante e interesa arrendar los predios de terreno descritos en el primer POR CUANTO con el fin de utilizarlos para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos.

POR CUANTO:

La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente a los mejores intereses del Pueblo Guaynabeño contratar con Trupi 199 LLC el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

POR CUANTO:

El Municipio de Autónomo de Guaynabo en virtud de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado al arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta pública, en virtud de ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea Municipal, cuando el interés público así lo requiera, según lee la misma:

Artículo 9.005 Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.

Artículo 9.011 Arrendamiento de Propiedad Mueble sin Subasta

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 27 DE AGOSTO DE 2014:

SECCION 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde Héctor O'Neill García o al funcionario que el designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con Trupi 199 LLC para el arrendamiento de los dos (2) predios de terrenos descritos en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza y que ubican en el Barrio Santa Rosa, Carretera PR-199 del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos. Este arrendamiento será por el término de seis (6) meses con una renta total por dicho término de ciento diez mil cuatrocientos dólares (\$110,400.00), es decir, el canon de arrendamiento será por la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos dólares (\$18,400.00) mensuales.

Sección 2da:

A los fines de cubrir posibles reclamaciones, Trupi 199 LLC proveerá al Municipio un seguro de cubierta de responsabilidad pública con los límites no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de "Save and Hold Harmless" a favor de Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato de arrendamiento. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. Trupi 199 LLC le proveerá al Municipio la evidencia de la póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

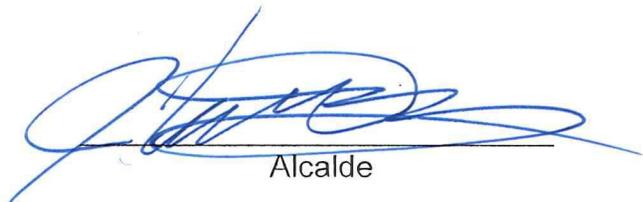
SECCION 3ra.:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia certificada de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales, según corresponda, para los fines de rigor.


Presidente Interino


Secretario

Esta Resolución fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el 29 de agosto de 2014.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, Jose A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 27 de agosto de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Carlos Santos Otero
Luis Rodríguez Díaz
Andrés Rodríguez Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca
Aída Márquez Ibáñez
Carlos Martínez Pérez
Carlos Álvarez González
Javier Capestany Figueroa

Abstenidos:

Omar Llopiz Burgos

Ángel O'Neill Pérez

Ausentes y Excusados:

Lilliana Vega González

Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 29 de agosto de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2014.

Secretario Legislatura Municipal